

Alto Don Juan de la
Canta Viera Como yo andrei de Vn
na de Vnno de Vnno de Vnno
de la Villa de Vnno de Vnno

bre en Vnno de Vnno de Vnno
de Don Miguel Vnno de Vnno
Cavallero de la Orden de Santiago
Duty Curador de la Villa de Vnno
de Don Joseph Man Vnno de Vnno

na y Vnna Catharina Vnno de Vnno
Vnno de Vnno de Vnno de Vnno
Vnno de la Ciudad otorgado ante
de la Canga de Vnno de Vnno
de la Villa de Vnno de Vnno
a diez y noviembre de mill y cien

tres y noventa y seis Cui ha sido
de Vnno de Vnno de Vnno de Vnno

L. de Vnno de Vnno de Vnno de Vnno
de Vnno de Vnno de Vnno de Vnno
de la Villa de Vnno de Vnno
de Vnno de Vnno de Vnno de Vnno
de Vnno de Vnno de Vnno de Vnno
de Vnno de Vnno de Vnno de Vnno
de Vnno de Vnno de Vnno de Vnno

[illegible][illegible]

[illegible]

I Rentar lo que dello fue
 necesario a las personas
 que tiempo precisa y fante
 con las andrucciones que
 tare con las partes atendi
 do a lo que se reatendo que
 ne en el miente a lo que
 entro = I para que pida de
 I abre todas las cosas, como
 I que de las cosas que
 de venga de nuevo de los
 cosas que de las cosas
 efecto en las cosas que
 de la vida de la vida
 que la vida de la vida
 que la vida de la vida
 mas viene a lo que
 de la vida de la vida
 a lo que de la vida
 en la vida de la vida
 vida de la vida de la
 no a lo que de la vida

[illegible]

Mesiba sobre la lla
 al que resultaren = para
 que tenga la Razón de todo
 lo referido de cada cosa que
 se quisiere en las fincas de Amora
 mentos nombrar a los
 tamientos cartas de pago latas
 y cesiones y demas recaudos
 necesarios en forma con la fun
 cal calidad de y condiciones de
 fundaciones Circunstancias
 y requisitos que correspondan
 todo a la vez que de de agora
 a menos y todo lo que
 y para que sea firme y valga
 que los que pleitos causas y
 negocios que viniere y se
 dieren tocantes a los dichos men
 der y en la hacienda de mandar
 do defendiendo de viles y crimi
 nales que quisiere la lla
 C

[illegible]

Per allando me pefense
 que paratos lo que tados
 de ma, alle anexo non
 veniente lede y vedo por
 sin limitacion a suma por
 lede y enra. No mmi. haion
 conta. gueno se lo vendia para
 cubir las reche mandas. muelas
 y que regueran poner a los de
 Menes. ni para responder alla
 ma de seacione, que se pieren
 en la venes de los de Menes.
 que uesto se de azer con migo
 lo de ma. = el de la facultad
 para poderlos poderi solo para
 la de la seccion. Indica lo.
 en quenes y la fere que le pare
 tiene y eboea a uno y oian
 a los de ma y lo de la seccion de
 to da la y a prometo el de la seccion
 y a los de la seccion. y a la seccion.

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

Ochoa & Quazo Justa los
 Don Juan Marinique & Arana
 sobre una fuente de plata la
 qual el Sr. Francisco de Munia
 enhego a los Don Joseph
 Manrique & Arana los pases
 de los Don Juan & Justa
 miento y instancia de que da de
 ellos firmado de Juan de la Cruz
 de los Lunis en el qual con
 tos y cincuenta y nueve obligan
 por el qual se acuerda que se
 de la Nueva de dar a la venta de
 de la de la casa por un Menor
 de los Francisco de Munia y el Sr.
 Juan de Munia como parece de
 de los recibos por lo que se le
 azeria aqui buenos
 Don Juan de los Menores por
 la persona de los Don Joseph Man
 rrique & Arana Cupadre Cuatro
 Cientos y noventa y seis

cuatros millos que lo Don Joseph
resto de fundo a los Pedro
o cosa de resto de casa para de la
gacion de damas y quinientos
de las otorgada en el Don
Joseph Pontafata una de la
de prado la summa por anse Juan
decermigueta. No de placion a
Cndres y sea de Junio de millos
Junto y parentage en los por
que aun guelto Don Joseph
rio por a los Pedro cosa pa
ra que lo cobiare de lo que le ha
ba de ser el dolo para sus alimentos
durante los dias de lo Don
Juan de Arana supadre de los
Corridos de un lino guetema de
los Millones de la ciudad de Joria
y un partido no guido Abraham
que los dos millos y el dolo y sea
que los y un guatillo por que aun
guelto Don Joseph con a Joria

2140
4
Don Joseph Juan y guatillo de
Bucados de las cosas para sus
alimentos y sea la summa por
de la ciudad de Joria de los lino
de Junio de millos y sea el lino
guetma para la cobianza de
que lo cobiare de lo que le ha
ba de ser el dolo para sus alimentos
durante los dias de lo Don
Juan de Arana supadre de los
Corridos de un lino guetema de
los Millones de la ciudad de Joria
y un partido no guido Abraham
que los dos millos y el dolo y sea
que los y un guatillo por que aun
guelto Don Joseph con a Joria



0413 $\frac{3}{4}$

[illegible]

Uperentes semians In Quatos
Septembris de los años de mill
Cinguentay seis Comandante de los de paz

2850

Don Manera que suman 1 Montan
partida, y el de los de los de la
co Hubo de la un y media de cada un
tra los dos de un de la una man
don Joseph de la Paz y de la Memoria de
diego Lopez de la guerra y sumo de los
mil y en ciento y cincuenta y dos
y tres en el de los Comandantes de la guerra
Para lo qual se ha un la de la de la
de los de los de la guerra y de la
de Matanzas y de los de los de la
y de la de la de la guerra y de la
de la de la de la guerra y de la
de la de la de la guerra y de la

20662 $\frac{3}{4}$

Dada
En el mes de la de la de la
de los de los de la de la de la
de los de los de la de la de la
de los de los de la de la de la
de los de los de la de la de la
de los de los de la de la de la
de los de los de la de la de la
de los de los de la de la de la

Don a la fin de los de la de la de la
de los de los de la de la de la
de los de los de la de la de la
de los de los de la de la de la

2880

Don a la fin de los de la de la de la
de los de los de la de la de la
de los de los de la de la de la
de los de los de la de la de la

Don a la fin de los de la de la de la
de los de los de la de la de la
de los de los de la de la de la
de los de los de la de la de la

2888

Don a la fin de los de la de la de la
de los de los de la de la de la
de los de los de la de la de la
de los de los de la de la de la
de los de los de la de la de la
de los de los de la de la de la
de los de los de la de la de la
de los de los de la de la de la

40285

[illegible][illegible]

Quod si non fuerit transmissum
reducatur ad rem suam
et si non fuerit transmissum
reducatur ad rem suam
et si non fuerit transmissum
reducatur ad rem suam

Et si non fuerit transmissum
reducatur ad rem suam
et si non fuerit transmissum
reducatur ad rem suam

Et si non fuerit transmissum
reducatur ad rem suam
et si non fuerit transmissum
reducatur ad rem suam
et si non fuerit transmissum
reducatur ad rem suam
et si non fuerit transmissum
reducatur ad rem suam

Et si non fuerit transmissum
reducatur ad rem suam
et si non fuerit transmissum
reducatur ad rem suam
et si non fuerit transmissum
reducatur ad rem suam
et si non fuerit transmissum
reducatur ad rem suam

1652